



EXPTE N°024/2026-HL.

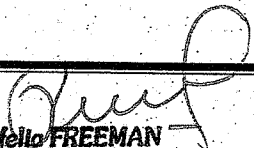
REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
HONORABLE LEGISLATURA DEL CHUBUT

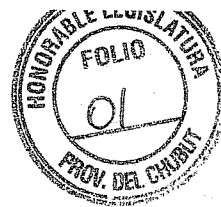
INICIADOR: PODER EJECUTIVO

EXTRACTO: PROYECTO DE LEY N°015/26 – Crea beneficio especial y honorífico de abstención del Débito Laboral a Brigadistas Provinciales.

Fecha de Entrada: 03-03-2026

OBSERVACIONES:


Ofelia FREEMAN
Mesa de Entradas y Archivo
Honorable Legislatura de
Provincia del Chubut
Chubut



República Argentina
Provincia del Chubut
Poder Ejecutivo

Proyecto de Ley N° 0.1526

RAWSON, 02 MAR 2026

A LA HONORABLE LEGISLATURA:

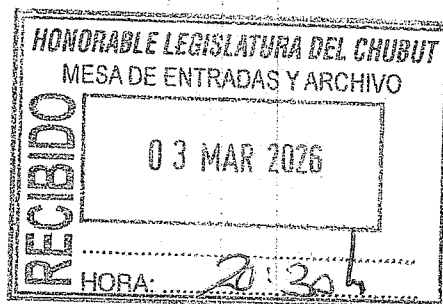
El Poder Ejecutivo Provincial remite proyecto de ley adjunto que tiene por finalidad crear beneficio especial y honorífico de abstención del débito laboral a brigadistas provinciales.

Los fundamentos que sustentan la presente remisión se desarrollan en la exposición de motivos que se acompaña, todo lo que se remite, a su vez, mediante correo electrónico a: mesadeentradas@legischubut.gov.ar de ese cuerpo legislativo (Reglamento Orgánico, art. 79).

Lo saluda con distinguida consideración.

Lic. Ignacio Agustín TORRES
Gobernador de la Provincia del Chubut

Al Señor Presidente de la
Honorable Legislatura Provincial
Dr. Gustavo Menna
SU DESPACHO



NOTA N° 11 /2026 GR.-

Proyecto de Ley N° 0.15/26

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se remite proyecto de ley adjunto, que tiene por finalidad otorgar la posibilidad de una abstención del débito laboral especial a brigadistas de la Provincia del Chubut, destinada exclusivamente a los agentes que desempeñan funciones en el Servicio Provincial de Manejo del Fuego. Se requiere encontrarse ejerciendo esa loable actividad desde el año 1995 y tener como mínimo 53 años de edad al momento de la sanción de la ley.

Los brigadistas forestales constituyen un cuerpo altamente especializado que desarrolla tareas de alto riesgo, bajo condiciones climáticas extremas y con una exigencia física y psicológica excepcional. Desde el año 1995, estos agentes han intervenido en innumerables operativos de prevención y combate de incendios, desempeñando funciones que demandan resistencia física, capacidad técnica y disponibilidad permanente.

En el año 2008, mediante Ley XIX N° 48, se aprueba el Estatuto del Servicio Provincial del Manejo del Fuego, previendo que los agentes pertenecientes al Plantel de Personal del Servicio Provincial de Manejo Del Fuego responden al objetivo de vigilancia y protección contra Incendios Forestales y Rurales, desarrollan tareas de prevención, detección, extinción e investigación de Incendios Forestales y Rurales, de apoyo técnico a las actividades comprendidas en el marco de la Ley N° 5.232, hoy XIX N° 32, y su modificatoria.

Este estatuto regularizó la situación del personal que trabajaba en la lucha contra los incendios, pasando a tener sueldos efectivos con aportes a la caja del ISSYS, sin embargo, no contempló la situación de brigadistas que trabajaban desde hace muchos años en la lucha contra el fuego, lo que generó que algunos de ellos a pesar de su avanzada edad y deterioro en la salud no puedan acceder a la jubilación ordinaria por falta de años de aportes.

La naturaleza de la actividad, caracterizada por jornadas prolongadas, exposición al fuego, al humo y a condiciones adversas, genera un desgaste prematuro y acumulativo que impacta directamente en la salud y en la aptitud física requerida para el servicio activo.

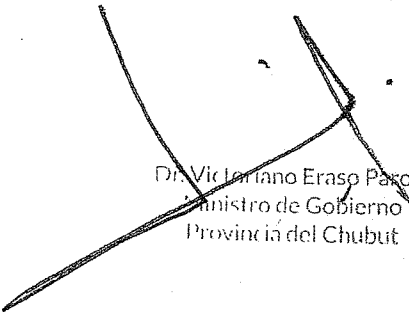
En tal sentido, resulta razonable y equitativo instituir la posibilidad que determinados brigadistas accedan a una abstención al débito laboral especial, cuando acrediten una trayectoria sostenida en el servicio y avanzada edad, como forma de reconocimiento institucional a la entrega, el compromiso y la contribución realizada en la defensa del patrimonio natural y la seguridad de la comunidad.



PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO

Esta abstención al débito laboral es un beneficio que podrán aceptar los beneficiarios hasta tanto reúnan los años de servicios con aportes y la edad requeridos para acceder al beneficio jubilatorio, enmarcándose en los principios de equidad, razonabilidad y protección del trabajador público frente a actividades de riesgo, garantizando una transición digna luego de años de servicio continuo y exigente.

Por las razones expuestas, resulta necesaria y oportuna la aprobación de esta iniciativa.


Dr. Victoriano Eraso Pakodi
Ministro de Gobierno
Provincia del Chubut

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º. Créase un beneficio especial y honorífico de abstención del débito laboral para brigadistas, destinado exclusivamente a los agentes que desempeñen funciones efectivas en el Servicio Provincial de Manejo del Fuego conforme Ley XIX N°48, cuando presten funciones desde al menos el año 1995 y tengan una edad igual o superior a 53 años al momento de la sanción de la presente ley.

Artículo 2º. Son requisitos para el otorgamiento del beneficio:

- a) Acreditar de manera fehaciente la condición de combatiente del fuego desde el año 1995, como mínimo y hasta la actualidad. A tales fines, resultará válida toda documentación contractual o registral existente, así como la información certificada por la Secretaría de Bosques;
- b) Tener al menos 53 años de edad;
- c) Ser agente de planta permanente del Servicio Provincial de Manejo del Fuego conforme Ley XIX N°48.

Artículo 3º. Este beneficio se otorgará hasta que el agente tenga la edad jubilatoria, momento en que se producirá la baja y se eliminará el cargo. Los beneficiarios tendrán derecho a percibir el ochenta y cinco por ciento (85%) móvil de la remuneración del cargo de revista desde la incorporación al régimen y hasta la fecha en que reúnan los requisitos para jubilarse.

Artículo 4º. El aporte personal jubilatorio y de obra social se calculará sobre el ciento por ciento (100%) del haber del cargo de revista que sirve de base para liquidar el ochenta y cinco por ciento (85%). Igual base de cálculo corresponderá para determinar las contribuciones patronales a cargo del empleador.

Artículo 5º. Los agentes que hayan accedido al régimen de abstención al débito laboral no podrán renunciar al mismo. El haber del beneficio de jubilación ordinaria de aquellos que resulten beneficiarios del régimen mencionado se calculará de conformidad con la ley vigente al momento del cese, considerándose como remuneraciones percibidas, las sumas que resultaron base de cálculo del aporte personal y la contribución patronal.

Artículo 6º. Una vez incorporado los agentes al régimen de abstención del débito laboral especial establecido en la presente ley, quedan relevados de prestar su fuerza de trabajo para

D. FEDERICO CARLOS ESTRO
SECRETARIO LETRADO
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO



PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO

el empleador hasta la renuncia o el cese por tener requisitos para obtener el beneficio jubilatorio.

Artículo 7º. El sector de personal de la Secretaría de Bosques o el organismo que lo reemplace registrará los agentes sujetos a la abstención del débito laboral especial creada por esta ley y deberá propiciar la eliminación del cargo en caso de renuncia o cese por cumplir los requisitos para obtener el beneficio jubilatorio, dando aviso a la Dirección General de Admnsitración Personal de la Secretaría General de Gobierno.

Artículo 8º. No procederá la aplicación de los beneficios de la abstención del débito laboral a quienes se encuentren en condiciones de acceder a algún beneficio jubilatorio, ya sea a otorgar por el Instituto de Seguridad Social y Seguros o por una caja jubilatoria diferente, en el marco de la reciprocidad jubilatoria.

Artículo 9º. A los efectos de la liquidación de la abstención al débito laboral, la misma sólo podrá realizarse con relación al cargo base de cada agente, siendo nulo en caso de otorgamiento por un cargo subrogado, fuera de nivel o cualquier otro supuesto que no sea estrictamente el cargo base.

Artículo 10. El beneficio especial de la abstención del débito laboral para brigadistas será otorgado mediante decreto específico, comenzando a devengarse a partir del primer día del mes siguiente en que se dicte el respectivo acto administrativo, siendo este retroactivo a la fecha de la aceptación de la correspondiente solicitud.

Artículo 11. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

[Handwritten signature]
Dr. FEDERICO CARLOS ESPIRO
SECRETARIO LETRADO
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

[Handwritten signature]

Lic. Ignacio Agustín TORRES
Governador de la Provincia del Chubut

[Handwritten signature]
Dr. Victoriano Eraso Parodi
Ministro de Gobierno
Provincia del Chubut

HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
MESA DE ENTRADAS Recibido el día 03 de Marzo
del 20 26 a las 20:30 horas. CONSTE

Proyecto de Ley Nº 0 15 26

[Handwritten signature]
FIRMA
Dr. Mariano Luces MARTINEZ
Secretario de Ejecce
Honorable Legislatura del Chubut